	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

AUTO No. 138


(18-03-2024) 21 MAR 2024

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO FISCAL 047-2021 MUNICIPIO DE CHITA.

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CHITA
NIT	891.801.962-0
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	YAMIT ARIEL AVILA NIÑO , identificado con la cédula No 74.375.379, en calidad de alcalde del municipio de Chita para el periodo 2016-2019. Correo yamitavila16@gmail.com . Teléfono 3102242228. Chita Centro.
	HECTOR CAMILO MORA MORALES , identificado con la cédula No 1.053.805.416 secretario de planeación y obras públicas del 6 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. Correo hector.camilo.mora@gmail.com . Teléfono 3136710314. Calle 2 A No 35-50 Tunja.
	LUIS ENRIQUE LIZARAZO VEGA , identificado con la cédula No 74.530.395, secretario general 2016-2019.
	DANIEL LEONARDO VELASQUEZ PINILLA , identificado con la cédula No 74.375.379 como interventor. Correo dvelasquez1978@hotmail.com . Calle 25 A No 10-59 Tunja. Teléfono 3208370889.
	JOSE LIBARDO RISCANEVO MOLAVOQUE , identificado con la cédula No 79.468.818 como tesorero 2016-2019. Correo jlibardo67@yahoo.com . Teléfono 3142734597. Vereda Chipa Betel de Chita.
	CONSORCIO DE AGUA POTABLE 2017 , NIT 901.074.591-7, representante legal ANDRES ALEXANDER BOHORQUEZ OTALORA , identificado con la cédula No 9.535.290 contratista. Avenida Universitaria No 42 A – 60 Casa 10 Tunja. Correo alexbo05@hotmail.com . Teléfono 3133604975. Contratista.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 Póliza No 600-64-994000003022 expedida el 24 de agosto de 2016, con vigencia comprendida entre el 22 de agosto de 2016 y hasta el 22 de agosto de 2017. Valor asegurado \$10.000.000 fallos con responsabilidad fiscal. Tomador municipio de Chita, asegurado y afianzado municipio de Chita.

FIRMA	Original Firmado Por	FIRMA	Original Firmado Por	FIRMA	Original Firmado Por
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	HECTOR D. ORTIZ A.	APROBÓ	HECTOR D. ORTIZ A.
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA


	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 Póliza No 600-64-994000003266 expedida el 24 de agosto de 2017, con vigencia comprendida entre el 22 de agosto de 2017 y hasta el 22 de agosto de 2018. Valor asegurado \$10.000.000 fallos con responsabilidad fiscal. Tomador municipio de Chita, asegurado y afianzado municipio de Chita.</p> <p>Póliza No 600-64-994000003513 expedida el 6 de agosto de 2018, con vigencia comprendida entre el 22 de agosto de 2018 y hasta el 22 de agosto de 2019. Valor asegurado \$16.000.000 fallos con responsabilidad fiscal. Tomador municipio de Chita, asegurado y afianzado municipio de Chita.</p>
FECHA DEL TRASLADO	16 de abril de 2021
FECHA DEL HECHO	9 de julio de 2018 acta de liquidación (f. 31)
FECHA APERTURA A PRELIMINAR	29 de abril de 2021
INFORME TECNICO	9 de diciembre de 2020 (f. 82)
ORIGEN	DENUNCIA - D-19-0136
CUANTÍA DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATRCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$562.432.334).

En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ordenanza No 039 de 2007, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política, artículos 268 a 272, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a ordenar la práctica de unas versiones libres dentro del proceso fiscal No 047-2021 que se adelanta ante el municipio de Chita.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Boyacá conoce denuncia presentada por los Señores MARCOS FUENTES GONZALEZ, identificado con la Cédula No 4.104.540, JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO, identificado con la cédula No 79.103.081 y LUIS ALEJANDRO CIFUENTES, identificado con la cédula No 4.102.316, residentes en el municipio de Chita, por una supuesta malversación de fondos públicos, con ocasión de la ejecución y pago del contrato CH-OP-007-2017.

Mediante el auto No 108 del 11 de noviembre de 2020, y con fundamento en el informe técnico elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles, la Secretaria General ordenó el archivo de la denuncia D-19-136, aduciendo que el material era suficiente para determinar la no existencia de daño patrimonial, en razón a que los ítems no ejecutados fueron reemplazados por otros no previstos, que las obras fueron ejecutadas y pagadas, decisión fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

que apelada por los denunciantes y según auto No 004 del 28 de enero de 2020, se concedió el trámite de la apelación y mediante Resolución No 048 del 9 de febrero de 2021, se revocó el archivo de la denuncia, argumentando que el posible detrimento fue ocasionado por las inversiones realizadas, teniendo como soporte la certificación del IRCA expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá.

La Contraloría General de Boyacá a través de la secretaria general, en trámite de una denuncia, conoce que el municipio de Chita el día 26 de abril de 2017 celebró el contrato No CH-OP-007-2017 con el Consorcio AGUA POTABLE 2017 identificado con el NIT 901.074.591-7 y representado por ANDRÉS ALEXANDER BOHÓRQUEZ OTALORA, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$374.995.299), cuyo objeto fue:

"OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO CORTADERA – QUINDEVA Y LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE CHITA."

Igualmente, del adicional No 001 que se firmó el 1º de diciembre de 2017, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$120.378.334), para la terminación del proyecto:

Posteriormente con fecha 2 de abril de 2018, se firmó el adicional No 002 por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$67.058.998), para un total de la inversión de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$562.432.631).**

HÉCHO IRREGULAR


La Contraloría General de Boyacá a través de un escrito en ocho (8) paginas, conoce la denuncia presentada por los Señores MARCOS FUENTES GONZALEZ, identificado con la Cédula No 4.104.540, JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO, identificado con la cédula No 79.103.081 y LUIS ALEJANDRO CIFUENTES, identificado con la cédula No 4.102.316, residentes en el municipio de Chita, por una supuesta malversación de fondos públicos, con ocasión de la ejecución y pago del contrato CH-OP-007-2017.

En la denuncia se señala que, no se ejecutaron los ítems optimización de la boca toma la Cortadera; la construcción de la bocatoma de lecho del Frailejón; la línea de aducción; el desarenador red la Cortadera; el desarenador red el Frailejón; la excavación manual en material común; la red principal sector los Colorados; la red principal sector Quebrada de Quichova; la línea de conducción entre la red principal y la escuela de Quichova; la planta de tratamiento de las veredas la Playa y Quindeva.

FUNDAMENTO LEGAL

En primer lugar, la Competencia para desarrollar el Control Fiscal en Colombia, está fundamentada en el Título X de los Organismos de Control, Capítulo I de la Contraloría General de la República, artículo 267 y siguientes de la Constitución Política de 1991, al disponer:

ARTICULO 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 272 de la misma carta política, cuando señala:

ARTICULO 272. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República."

En segundo lugar, dicha competencia está soportada en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, las cuales establecen el trámite del proceso de responsabilidad fiscal. La primera, en su artículo primero, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y en el artículo 40 determina el trámite del proceso de responsabilidad fiscal. En la segunda, se modifican algunos de los apartes y trámites del proceso de responsabilidad Fiscal consignados en la Ley 610 de 2000.

En tercer lugar, la Asamblea de Boyacá profirió la Ordenanza No 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto:


"vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles."

En este orden de ideas se tiene que, el municipio de Chita por su naturaleza y jurisdicción, se constituye en sí mismo en sujeto de control por parte de la Contraloría General de Boyacá, facultada por la Ordenanza 039-2007 para conocer y desarrollar, el proceso de responsabilidad fiscal, a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en contra de las personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, y se haya probado su responsabilidad en el hecho presuntamente irregular. En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por expreso mandato legal, es competente funcional y territorialmente para conocer y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES

Que la Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante el auto No 189 del 4 de abril de 2022, ordenó la apertura del proceso fiscal No 047-2021, en virtud a lo establecido en la resolución No 048 del 9 de febrero de 2021 y de lo recaudado en la Indagación Preliminar, por hechos presuntamente irregulares acaecidos en el municipio de Chita con ocasión de la celebración, ejecución y pago del contrato No CH-OP007-2017.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto del auto No 189 del 4 de abril de 2022, los señores ANDRES ALEXANDER BOHORQUEZ OTALORA, en su condición de representante legal del Consorcio Agua Potable 2017 y DANIEL LEONARDO VELASQUEZ PINILLA, presentan escritos de versión libre allegando como sustento, documentos técnicos relacionados con la

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

ejecución del objeto del contrato No CH-OP007-2017 a fin de desvirtuar lo señalado en el informe técnico fiscal DCOCI No 069 del 9 de diciembre de 2020, los cuales requieren de una valoración técnica y su correspondiente pronunciamiento, el cual debe formar parte como material de prueba en el expediente No 047-2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 Constitucional, en concordancia con los artículos 22, 23, 24 y 27 de la Ley 610 de 2000.

Que en los artículos segundo y cuarto del auto No 189 del 4 de abril de 2022, se ordenó las vinculaciones al proceso fiscal No 047-2021 y la fijación de fecha para las versiones libres de los Señores YAMIT ARIEL AVILA NIÑO, HECTOR CAMILO MORA MORALES, LUIS ENRIQUE LIZARAZO VEGA, DANIEL LEONARDO VELASQUEZ PINILLA, JOSE LIBARDO RISCANEVO MOLAVOQUE, CONSORCIO DE AGUA POTABLE 2017 representada por ANDRES ALEXANDER BOHORQUEZ OTALORA y la Aseguradora Solidaria de Colombia, quienes fueron citados a través de los mensajes 1700, 1746; 1701, 1715, 1717, 1703, 1704, 1706 para notificación del auto de apertura y fijación de la diligencia e versión libre para el día 1, 2 y 3 de junio de 2022, a la cual tan solo los Señores ANDRES ALEXANDER BOHORQUEZ OTALORA y DANIEL LEONARDO VELASQUEZ PINILLA, presentaron la versión libre.

Que, por lo anterior en aras de la garantía procesal y el derecho a la defensa, se debe ordenar programar nuevamente y citar para versión libre y espontánea a YAMIT ARIEL AVILA NIÑO, HECTOR CAMILO MORA MORALES, LUIS ENRIQUE LIZARAZO VEGA, y JOSE LIBARDO RISCANEVO MOLAVOQUE.

Que, por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenase la práctica de unas versiones libres dentro del trámite del proceso fiscal No 047-2021 y fijese nueva fecha a YAMIT ARIEL AVILA NIÑO, el 22 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.; HECTOR CAMILO MORA MORALES, el 22 de abril de 2024 a las 2:00 p.m.; LUIS ENRIQUE LIZARAZO VEGA, el 23 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.; y JOSE LIBARDO RISCANEVO MOLAVOQUE, el 23 de abril de 2024 a las 2:00 p.m.,

ARTICULO SEGUNDO. - Por secretaria común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, notifíquese por ESTADO la presente decisión a YAMIT ARIEL AVILA NIÑO, Correo yamitavila16@gmail.com. Teléfono 3102242228; HECTOR CAMILO MORA MORALES, hector.camilo.mora@gmail.com. Teléfono 3136710314. Calle 2 A No 35-50 Tunja; LUIS ENRIQUE LIZARAZO VEGA, a través de la Personería; JOSE LIBARDO RISCANEVO MOLAVOQUE, jlibardo67@yahoo.com. Teléfono 3142734597. Vereda Chipa Betel de Chita y/o a través de la Personería; ANDRES ALEXANDER BOHORQUEZ OTALORA, representante del consorcio AGUA POTABLE 2017, Avenida Universitaria No 42 A - 60 Casa 10 Tunja. Correo alexbo05@hotmail.com. Teléfono 3133604975. Contratista.; DANIEL LEONARDO VELASQUEZ PINILLA, Interventor dvelasquez1978@hotmail.com. Calle 25 A No10-59 Tunja. Teléfono 3208370889.

ARTICULO TERCERO. Una vez notificado, envíese las citaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

JOSE VIASUS SANDOVAL
Profesional Universitario

